



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1753-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-075-2020**, cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Aráuz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**; secretario del Concejo Municipal, **María José Flores**, gerente municipal; **Iris Dominga Bolaños Monge**, responsable de ejecución de proyectos; **Marjurie Yahoska Mendieta Barrera**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alí Evenor Soto Carrasco**, responsable de oficina de recursos humanos; **Oscar Daniel Olivares Bravo**; director financiero; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **Deyler Geovanny Castro García**, director administrativo; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, contador; **Mario Ríos Jarquín**, supervisor de proyectos; **Walter Antonio Román Corrales**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y **Johana Isabel Mercado Zeledón**, contratistas; todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** El sistema de **control interno** implementado por la administración de la municipalidad no es efectivo, debido a que no se ha implementado los instrumentos normativos, para actualizar sus sistemas de administración conforme lo previsto en las Normas Técnicas de Control Interno, así mismo se determinaron hallazgos de control interno relacionados en el informe de auto, siendo éstos: **1)** El comité de auditoría y finanzas no cumplió con sus funciones en el año dos mil diecinueve. **2)** No se elabora comprobante de diario y recibos oficiales de Tesorerías y no cuentan con la firma del director financiero, y **3)** Conciliaciones bancarias con partidas sin aclarar y ajustar; **B)** En cuanto **al cumplimiento de leyes y regulaciones** la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de las transferencias de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, cumple en todos los aspectos con la leyes, normas y regulaciones aplicables, salvo el siguiente hallazgo: La municipalidad no realizó cabildos para la presentación del presupuesto del año dos mil diecinueve a los pobladores del municipio; **C)** Los ingresos y egresos de las transferencias presupuestarias se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados y presentados; y **D)** En cuanto **al estado de recomendaciones de auditorías anteriores** de trece (13) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia ARP-03-159-19, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se han implementado ocho (8), para un cumplimiento del sesenta y un por ciento (61%).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia presupuestaria municipal, específicamente a la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas; se instruye, a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Tipitapa, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable. De persistir en ello, en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-075-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implantadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior